ORDEN EDU/370/2009, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento del Fallo de la Sentencia n.º 63, de 14 de enero de 2008, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dictada en Procedimiento Ordinario 1291/2003.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— En virtud de Orden EYC/317/2003, de 10 de marzo, se convocaron medidas de acción social relacionadas con actividades de formación, con licencias para la realización de estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo y con gastos derivados de accidentes de circulación acaecidos por razón del servicio.

Segundo.— Dicha Orden fue objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en P.O. 1291/2003, resuelto por la sentencia n.º 63/2008, de 14 de enero de 2008.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero.*— La sentencia n.º 63/2008, de 14 de enero de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, procede a la total estimación del recurso contencioso-administrativo, declarando en su fallo que:

«...la mencionada Orden es disconforme a derecho por lo que la anulamos, quedando sin efecto jurídico alguno...»

Segundo.— En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería de Educación,

### RESUELVE

Ordenar la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para su general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 16 de febrero de 2009.

El Consejero, Fdo.: Juan José Mateos Otero

ORDEN EDU/371/2009, de 19 de febrero, por la que se modifica la Orden EDU/1891/2008, de 3 de noviembre, por la que se convocan ayudas para centros privados concertados de educación especial destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora, para el curso académico 2008/2009.

Mediante Orden EDU/1891/2008, de 3 de noviembre («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre) se convocan ayudas para centros privados concertados de educación especial destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora, para el curso académico 2008/2009.

El apartado 2.2 de la citada Orden establece que el importe máximo anual de la ayuda por alumno plurideficiente con discapacidad motora será de MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (1.270).

Una vez determinada la cuantía de la ayuda para los centros de educación especial concertados que la han solicitado, aplicando lo establecido en el apartado 7.2 de la Orden de convocatoria, procede incrementar la cuantía del importe máximo anual por alumno plurideficiente con discapacidad motora.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas,

## RESUELVO

Modificar el apartado 2.2 de la Orden EDU/1891/2008, de 3 de noviembre por la que se convocan ayudas para centros privados concertados de educación especial destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora, quedando redactada de la forma siguiente:

«2.2. El importe máximo anual de la ayuda por alumno plurideficiente con discapacidad motora será de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (1.345 €).»

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de febrero de 2009.

El Consejero, Fdo.: Juan José Mateos Otero

ORDEN EDU/372/2009, de 20 de febrero, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria «El Zurguén» que pasa a denominarse «Meléndez Valdés».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la denominación genérica de los centros públicos que ofrezcan educación infantil y educación primaria será de colegios de educación infantil y primaria.

El Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4.º la competencia para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del colegio con informe favorable del Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión celebrada con fecha de 9 de octubre de 2008, el Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria «El Zurguén», código: 37013471, propuso la denominación específica de «Meléndez Valdés» para dicho centro. La propuesta ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de Salamanca.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

# **RESUELVO**

Primero.— Aprobar la denominación específica de «MELÉNDEZ VALDÉS» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria «El Zurguén», código: 37013471, sito en la Calle Villar del Profeta, s/n. de Salamanca.

Segundo.— La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.— La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso